



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21 horas del día 03 de diciembre de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **Lineamientos Reguladores del Financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las y los candidatos a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el periodo 2024-2027.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

José Roberto Orea Zárate, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla

Doy Fe.

ATENTAMENTE


JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 numeral 2 y 95 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; artículos 2, 5, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 42, 43, 44, 45, 51 y 52 y demás relativos de los Lineamientos para que la militancia participe como candidata o candidato en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla; así como por aquella normatividad aplicable a los presentes. La - - - - -

**Tesorería Estatal del
Comité Directivo en Estado de Puebla**

Emite los:

Los presentes Lineamientos Reguladores del Financiamiento, la comprobación de los gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las y los candidatos a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el periodo 2024-2027, durante sus campañas. - - - - -
- - - - -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas del financiamiento, administración y comprobación de los ingresos y de los gastos, así como, de la contabilidad que deben observar de forma permanente y obligatoria las y los candidatos a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Estado de Puebla del Partido Acción Nacional durante el periodo de campaña del presente proceso interno, estableciendo, de este modo, la forma de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas.

Artículo 2.- Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

a) CAMPAÑA: Etapa del proceso durante el cual las y los candidatos y sus planillas podrán realizar actividades encaminadas a obtener el voto de los militantes. Este período inicia el 30 de noviembre de 2024 y concluye 14 de diciembre del mismo año.

b) CANDIDATO/A: Militante del Partido Acción Nacional que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla ha reconocido con dicha calidad, previa acreditación de lo estipulado en los Lineamientos.

c) CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.

d) COMISIÓN: Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, es la autoridad electoral que se instala de forma temporal y que tiene a su cargo la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral por la que se elige al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en el Estado de Puebla;

e) CONVOCATORIA: Convocatoria para la Elección de Presidente(a) e integrantes del Comité Directivo Estatal en el Estado de Puebla, en los términos que establece el artículo 73 numeral 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

f) ESTATUTOS: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

g) LINEAMIENTOS DE LA ELECCIÓN. LINEAMIENTOS PARA QUE LA MILITANCIA PARTICIPE COMO CANDIDATA O CANDIDATO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, MISMO QUE SE LLEVARÁ CABO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, APROBADOS EN LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL IDENTIFICADAS SG/342/2024

h) MILITANTE: Persona que se encuentra debidamente inscrita al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

i) PARTIDO: Partido Acción Nacional;

j) REGLAMENTO: Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

k) REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN: El aprobado mediante acuerdo INE/CG04/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG409/2017, modificado a través de los acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2017, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017”, aprobado, en sesión extraordinaria el pasado 5 de enero de 2018, así como las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG174/2020 del 30 de julio del 2020,

l) RESPONSABLE DE FINANZAS: Sujeto designado por las y los candidatos, y encargado de responder por este ante el Partido, la Tesorería Estatal y sus órganos respecto de los recursos, de la obtención y aplicación de estos durante el proceso de campaña en términos de los Lineamientos de la elección.

m) TESORERÍA ESTATAL: Órgano Interno del Comité Directivo Estatal, responsable de las finanzas del Partido Acción Nacional, el cual dentro de los procesos de elección de Presidente del Comité Directivo Estatal tiene a su cargo establecer los topes a los gastos de campaña y emitir los lineamientos y resoluciones para la comprobación de los gastos de campaña, fiscalización y transparencia de estos.

n) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA: Importe máximo aprobado por la Comisión para actividades encaminadas a obtener el respaldo de los militantes del Partido.

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de las y los candidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos de las y los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las y los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen derecho a lo siguiente:

- a) Conocer el sistema de contabilidad mediante el cual se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña.
- b) Formular por escrito dirigido a la Tesorería Estatal, de conformidad con las reglas del derecho de petición, previa acreditación, las dudas respecto de los ingresos y egresos efectuados durante la campaña.
- c) Conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus estados financieros a la Tesorería Estatal.
- d) Conocer los rubros que deberán reportar en los estados financieros de campaña conforme a la reglamentación interna del Partido y a los acuerdos que en materia de fiscalización emita la Tesorería Estatal aprobados por la Comisión.
- e) A subsanar los errores y omisiones en que hayan incurrido durante la presentación de sus informes de campaña en el tiempo establecido por la Comisión y la Tesorería Estatal, siempre que tales informes hayan sido rendidos en tiempo y forma, en aras de quedar exentos de todo compromiso en materia de fiscalización.
- f) A ser notificados por escrito, vía correo electrónico, de los errores y omisiones en que incurran en materia de fiscalización, ya sea por parte de la Comisión o de la Tesorería Estatal.

Artículo 4.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas, Informes financieros y Fiscalización, a cargo de las y los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña.

Las y los candidatos, sus responsables de finanzas y sus equipos de campaña en general, tienen a su cargo lo siguiente:

- a) Presentar los gastos y aportaciones que reciban para su campaña, los cuales tendrá plazos no mayores a 48 horas después de realizado a partir de las 00:00:00 horas del 30 de noviembre de 2024, precisando que el reporte de los ingresos y erogaciones realizadas durante los días 15 de diciembre de 2024, se notificarán dentro del informe final que se entregue a la Tesorería Estatal por conducto de la Comisión.
- b) Presentar el informe final a más tardar 72 horas después de la Jornada Electoral, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la legislación

electoral vigente. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados por lo que se refiere a la imposición de sanciones.

c) Entregar informe final acompañados de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña. Quedando a resguardo del partido por lo menos durante los 5 años posteriores a la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente al informe anual 2024, que emita la autoridad administrativa electoral.

d) Observar los presentes lineamientos y toda aquella normatividad emitida por la Comisión, la Tesorería Estatal y en general toda aquella legislación vigente en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización que sea aplicable a los procesos electorales.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto por la normatividad interna, resultará aplicable la regulación emitida por el Instituto Nacional Electoral, destacando el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad que resulte vinculante al caso concreto.

Artículo 6. Designación del Responsable de Finanzas ante la Tesorería Estatal.

Las y los candidatos deberán nombrar a un Responsable de Finanzas tal y como lo señala el artículo 23 y 43 de los Lineamientos y notificar su nombramiento por conducto de la Comisión a la Tesorería Estatal.

Las y los candidatos, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 23 de los Lineamientos de la elección.

Artículo 7.- Responsabilidad de las y los candidatos.

Las y los candidatos se obligan a responder en su totalidad por las multas impuestas en términos del “CAPITULO XI. Sanciones” de estos

Lineamientos, mismas que podrán ser aplicables a su persona, su responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, debiéndolas restituir de forma íntegra a la Tesorería Estatal.

Artículo 8.- Garantía a favor del Partido.

Las y los candidatos deberán suscribir al momento de su registro el pagaré genérico contenido en el ANEXO 1 de los presentes lineamientos en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que hagan caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

De igual modo suscribirán una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes lineamientos como ANEXO 2, en la que deslinden al Partido directa e indirectamente por las conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales que rigen tanto en materia de fiscalización como de transparencia, cometidas por las y los candidatos, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

Lo anterior, no exime a ningún aspirante, las y los candidatos, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

CAPITULO III.- De los Topes de Gastos de las campañas.

Artículo 9.- Tope de Gastos de campaña individual.

El tope de gastos de campaña para cada una de las planillas encabezada por cada uno de los candidatos a la Presidencia de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 MN).**

CAPITULO IV.- Del Financiamiento de las campañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 10.- Del Financiamiento Público.

En las campañas no se destinarán recursos públicos para los actos tendientes a la obtención del voto de los militantes, por lo que se estará únicamente a los recursos a los que se refiere el artículo 11 de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Del Financiamiento privado.

Las y los candidatos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento con recursos propios de las y los candidatos aplicados a sus campañas:

- Las aportaciones voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas no podrán exceder la cantidad **de \$40,000.00 (Cuarenta Mil pesos 00/100 MN)** por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

b) Financiamiento de los militantes:

- Las aportaciones voluntarias y personales de cada militante para las presentes campañas, en apoyo a las y los candidatos no podrá exceder de **\$60,000.00 (Sesenta Mil pesos 00/100 MN)**, por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

La suma de las aportaciones de las y los candidatos, así como de los militantes tanto en efectivo como en especie no podrán rebasar la cantidad de **\$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 MN)**.

c) Financiamiento de los Simpatizantes:

- Las aportaciones voluntarias y personales de cada simpatizante para las presentes campañas, en apoyo a las y los candidatos no podrá exceder de

\$30,000.00 (Treinta Mil pesos 00/100 MN), por cualquier concepto, ya sea en efectivo y/o en especie.

La suma de las aportaciones de los simpatizantes tanto en efectivo como en especie no podrán rebasar la cantidad de **\$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 MN)**.

En ningún caso los ingresos recibidos, tanto en efectivo como en especie, podrán ser mayores al tope de gastos de campaña determinado por la Comisión y la Tesorería Estatal.

El rebase de dichos topes de campaña será sancionado en términos de la legislación vigente en materia de fiscalización.

Artículo 12.- Aportaciones prohibidas.

Queda prohibido recibir cualquier aportación, ya sea en dinero o en especie, proveniente de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- b) De los Grupos Parlamentarios Federales o Locales de cualquier Partido Político.
- c) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- d) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- h) Las personas morales;
- i) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,

j) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

k) De los Comités Ejecutivos Nacionales y/o Estatales de cualquier Instituto Político.

l) De los Comités Directivos Estatales y/o Regional de la Ciudad de México ya sean del Partido o de otros Institutos Políticos.

m) De los Comités Directivos Municipales y/o delegaciones o similares del Partido o de otros Institutos Políticos que cuenten con financiamiento público.

Artículo 13.- De los Ingresos en efectivo.

Los ingresos en efectivo deberán realizarse mediante cheque nominativo, quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen.

En ningún caso, las aportaciones podrán ser anónimas, quedando, de igual forma, prohibidas las colectas públicas o llevadas a cabo en mítines.

Artículo 14.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

En el caso de las aportaciones en efectivo, el responsable de finanzas, además de entregar los cheques por aportaciones en efectivo a la Tesorería Estatal para su depósito, deberá entregar la copia de la credencial de elector del aportante, para que la Tesorería Estatal elabore el recibo correspondiente; una vez hecho lo anterior el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y regresar de nueva cuenta a la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

En ninguna circunstancia, los recursos para las campañas podrán administrarse en cuentas de recursos federales o de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 15.- De las Aportaciones en especie.

Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los presentes lineamientos por parte del partido, respaldándose con la documentación comprobatoria.

Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá entregar los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente deberá entregar copia de la credencial de elector del aportante.

La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

CAPITULO V.- Del Sistema de Contabilidad en campañas.

Artículo 16.- De la contabilidad en general.

El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que prescribe la reglamentación interna del Partido, convocatoria, los presentes lineamientos y el Reglamento de Fiscalización. Ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado con la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general.

Artículo 17.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad.

La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el sistema del partido denominado Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debiendo sujetarse las y los candidatos, a través de sus responsables de finanzas a lo siguiente:

- a) Realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por esto, el registro contable de las operaciones de los ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.
- b) No realizar modificaciones a la información registrada en el sistema “SIF” después de los periodos de corte convencional, precisándose que los registros contables en el sistema “SIF” tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
- c) Comprobar las operaciones a través de archivos digitales: XML. En el caso de facturación electrónica deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el Reglamento de Fiscalización; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes locales y federales y para los papeles de trabajo en los cuales se realice la distribución del gasto en los casos que aplique el prorratio. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo, con formato de compresión denominado WinZip.
- d) Expedir a nombre del partido, todos los comprobantes que soporte el registro de las operaciones de las y los candidatos.
- e) Reconocer las cuentas de balance en la contabilidad del periodo ordinario 2024 y llevar a cabo su acreditación con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a las y los candidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el reporte de sus ingresos y gastos de campaña en el informe anual 2024, en caso de que el partido así lo requiera.
- f) Entregar a la Tesorería Estatal junto con su informe de campaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

Si de la revisión desarrollada por la Tesorería Estatal se determinan errores o reclasificaciones, las y los candidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la

contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

Se utilizarán los catálogos de cuentas instalados en el sistema “SIF” a los conceptos de gasto establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO VI. - De los Servicios Contratados durante las campañas.

Artículo 18.- De los Servicios Contratados en campañas.

Todos los servicios que las y los candidatos utilicen durante el periodo de campaña deberán ser contratados a partir de la fecha de aprobación de su registro hasta por un plazo que no exceda el 15 de diciembre de 2024. Las y los candidatos será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de los servicios contratados.

Las y los candidatos serán responsables que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción.

Todos los servicios que las y los candidatos utilicen durante la campaña a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para el periodo 2024-2027, deberán ser contratados por el Comité Directivo Estatal a través de la Tesorería Estatal y las y los candidatos, o en su caso sus representantes de finanzas quedando prohibido todo tipo de contratación por personas distintas a las señaladas en el presente artículo.

CAPITULO VII. - De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 19.- Del Responsable de Finanzas.

El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con las y los candidatos, del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento de la respectiva campaña.

Artículo 20.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas.

Para ser Responsable de Finanzas, se requiere:

- a) Ser militante del Partido.
- b) No haber sido sancionado por la autoridad intrapartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.
- c) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido.
- d) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos.
- e) Proporcionar correo electrónico personal con la finalidad de recibir las notificaciones dirigidas a las y los candidatos.

Artículo 21.- La Tesorería Estatal.

La Tesorería Estatal será la encargada del registro contable en coordinación con las y los candidatos, a través de sus responsables de finanzas, para el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campaña.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 22.- De los Recursos aplicables a cada campaña.

Los recursos con los que cuenten las y los candidatos se manejarán a través de la cuenta a la que se refiere el artículo 14 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos

disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el CDE podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta de las y los candidatos, que no provengan de sus aportaciones y de aquellas que realicen los militantes y simpatizantes en favor de su campaña.

CAPITULO IX.- De la Propaganda Electoral.

Artículo 23.- De la producción de spots

Las y los candidatos deberán reportar como gastos de campaña aquellos relacionados con la producción de spots, quedando estrictamente prohibido contratar espacios de radio y televisión ya sea de manera personal o por interpósita persona.

Las y los candidatos de conformidad con el párrafo anterior deberán reportar en los informes de campaña los gastos de producción de spots publicitarios que hayan utilizado para promoverse a través de las redes sociales u otras plataformas de internet.

Artículo 24.- De los artículos promocionales utilitarios.

Se entienden como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas de las y los candidatos

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil; conforme a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30 de los Lineamientos de la Elección.

Artículo 25.- De la propaganda impresa.

Toda la propaganda electoral impresa de campaña deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias

tóxicas o nocivas para la salud, o el medio ambiente. Por lo que se deberá presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

La propaganda impresa en plástico deberá contener los signos internacionales de materia reciclable, así como los símbolos en alusión de las normas oficiales mexicanas NMX-E-232-CNCP-2011; referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plástico, con el objeto de que al concluir el proceso de elección se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG48/2015; emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La distribución o colocación de la propaganda electoral en las instalaciones del Partido deberá respetar los plazos establecidos en el artículo 30 de los Lineamientos de la Elección.

CAPITULO X.- De la Transparencia.

Artículo 26. Transparencia.

Las y los candidatos están obligados a observar de forma irrestricta tanto la reglamentación interna como la legislación federal aplicable en materia de transparencia, obligándose así a proporcionar toda aquella información que les sea requerida por la Coordinación de Transparencia del CDE, a través de la Comisión.

La Tesorería Estatal concentrará de forma total la información que contengan los cortes convencionales y los informes finales, poniéndola a disposición de las y los candidatos a más tardar 5 días posterior a la recepción de esta.

Toda solicitud por la que se pretenda obtener la información financiera de los contendientes dentro del presente proceso electoral deberá ser realizada por las y los candidatos o por su representante de finanzas y dirigirla por escrito a la Comisión.

CAPITULO XI.- Sanciones.

Artículo 27.- Sanciones ante el Instituto Nacional Electoral.

Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores las y los candidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, tal y como lo establece la convocatoria.

Artículo 28. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos previstos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña fijados, serán sancionados en términos del artículo 42, 43, 44, 45 y demás relativos de los Lineamientos de la elección.

CAPITULO XII.- Otras Disposiciones.

Artículo 29. Disposiciones no previstas.

Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Estatal y la Comisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables a la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización vigente.

Así lo determinó la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a los 29 días de noviembre de 2024.

-----Transitorios-----

Único. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Comisión. -----

Anexos

1. Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 8.
2. Carta para deslindar respecto a las obligaciones que en materia de Transparencia debe observar el Partido Acción Nacional; así como por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales realizadas por la negligencia de las y los candidatos, sus responsables de finanzas o sus equipos de campaña. Referida en el artículo 8.